

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

**SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.**

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**SECCION PRIMERA.**

**PORTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision del cargo de Ministro de Estado que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Alejandro Castro; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision del cargo de Ministro de Marina que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el Teniente General de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en disponer que D. Lorenzo Arrazola cese en el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Roncali, Marqués de Roncali, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Martin Belda, Presidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Ramon Maria Narvaez.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES DECRETOS.**

Atendiendo á las consideraciones que respecto del estado de su salud y necesidad de dedicarse á asuntos particulares ha expuesto el Teniente General D. Juan de Lara é Irigoyen,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Capitan general de Valencia; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader, que lo es del distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Cataluña al Teniente General Don Juan de la Pezuela y Ceballos, Marqués de la Pezuela, Conde de Chelte, conservando el cargo de Comandante general de mi Real Cuerpo de Guardias Alabarderos que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitania general de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al Mariscal de Campo D. Remigio Moltó y Diaz Berrio, que desempeña igual cargo en el distrito de Valencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitania general de Valencia y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre al Mariscal de Campo D. Luis José Rentero y Soriano, que desempeña igual cargo en el distrito de Andalucía.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitania general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al Mariscal de Campo D. Carlos Gaertner y Toellner, que desempeña igual cargo en el distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular núm. 3.**

En el sorteo celebrado el dia 27 de

Junio próximo pasado para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Balbina Arenas, hija de D. Gabriel, vecino de Villarubia de los Ojos, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Guadalajara 3 de Julio de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

**Núm. 6.**

**Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.—Expropiacion.**

Ignorándose el paradero de las personas que representen á D. Francisco Yagüe y Diaz y D. Cándido Yagüe, que aparecen como dueños respectivamente de una tierra de labor con 3 olivos y de otra con 20 en el término de Cabanillas del Campo, que linda la primera Norte Victoriano Celada, Sur Deogracias Minguez, Este Victoriano Celada y Oeste Manuel Roman; y la otra Norte Margarita Bermejo, Saliente Julian Celada, Este Celestino Celada y Oeste Antonio Inés, las cuales se han de ocupar para la construccion de la carretera de segundo orden de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid por Torrejon del Rey y están señaladas con los números 44 y 55 del expediente de expropiacion instruido al efecto, he tenido á bien disponer se anuncie por medio de este periódico oficial á fin de que los interesados participen á este Gobierno de provincia el punto de su residencia, dentro del improrogable término de quince dias para notificarles el resultado de la tasacion y que puedan en su consecuencia firmar la conformidad ó reclamar de agravio.

Guadalajara 27 de Junio de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

**Núm. 7.**

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.**

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador de esta provincia escrito de Don Hago saber. Que en el escrito de Don



PUEBLOS.

Table with columns: PUEBLOS, Escudos, Mils., Premio de cobranza, Total que se ha de repartir. Includes entries like Majalrayo, Málaga, Malaguilla, etc.

PUEBLOS.

Table with columns: PUEBLOS, Escudos, Mils., Premio de cobranza, Total que se ha de repartir. Includes entries like Somolinos, Sotillo, Sotoca, etc.

Ninguna dificultad puede ofrecerse a los Ayuntamientos en la coleccion de los repartos individuales que son una sencilla adiccion de los cupos ordinarios del año actual y en este supuesto se limita esta Administracion a las siguientes breves advertencias. 1. No comprendiendo el repartimiento precedente sino las cuotas y el premio de recaudacion que ha de cargarse sobre las mismas, claro es que no pueden imponerse recargos provinciales, municipales ni fondo supletorio, y solamente se habrá de satisfacer el importe del precitado premio de cobranza. 2. Al hacer la liquidacion individual a cada contribuyente, se tomará por base la

riqueza del pueblo y cupo que la Administracion la tenga señalado, y del gravamen se sacará del décimo que es lo que se va á exigir.

3.ª Dada la sencillez del trabajo, este debe hallarse concluido en un brevisimo término, de modo que si para el repartimiento principal, solo se ha concedido el que designa el art. 45 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bien puede hacerse el de que ahora se trata en la mitad, y hasta en una tercera parte de aquel plazo, y así lo espera la Administracion y lo encarga estrechamente á los Sres. Alcaldes.

4.ª Los repartos, en su consecuencia, pueden hallarse aprobados con mucha holgura para el día 20 de Agosto próximo, y esto será indifectiblemente, mediante que el día 1.º de Setiembre empezará á cobrarse el primer trimestre adicional.

5.ª Al efecto, los Sres. Alcaldes cuidarán de acompañar á sus respectivos repartos los recibos de talon de dicho primer trimestre, los cuales, confrontados y sellados por esta dependencia, se entregarán á los recaudadores ó á las mismas corporaciones encargadas de la cobranza; y

6.ª A fin de evitar la duplicidad de recibos respecto de los trimestres subsiguientes ó sean el segundo, tercero y cuarto, los mismos Ayuntamientos, ó en su caso recaudadores nombrados por la Hacienda, pondrán al dorso de los recibos del cupo principal de este año, la cantidad que el contribuyente satisface además por el décimo de recargo. Estas notas se estamparán con la debida antelación, bajo la responsabilidad de dichos funcionarios y serán autorizadas con el sello de la Administracion, para lo cual, tan luego como se verifique el cobro del primer trimestre por el cupo principal y adicional que respectivamente ha de tener efecto en 1.º de Agosto y 1.º de Setiembre próximos, se presentarán en esta Administracion los recibos de los tres trimestres restantes en los que, por medio de las notas expresadas, se refunde y coincide luego la recaudacion de dicho cupo principal y del adicional que ahora se manda.

Por último, y como complemento de estas advertencias, se inserta el siguiente modelo á que han de sujetarse los Ayuntamientos en la formacion del repartimiento adicional de cuotas.

Guadalajara 2 de Julio de 1867.—El Administrador, Gerónimo Ballesta.

Distrito municipal de.....	Escudos.
Cupo señalado por la Administracion para 1867-68.....	
Corresponde al décimo.....	
Reparto individual que hace el Ayuntamiento por los.....	escudos que importa el décimo de recargo establecido por la ley de presupuestos para 1867-68 y premio de cobranza correspondiente al mismo.

CONTRIBUYENTES.	Riqueza imponible		Cuota por décimo.		Premio de cobranza.		TOTAL.		Corresponde á cada trimestre.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
D.										
Totales.....										

**Nota.** La distribucion del décimo ha de dar precisamente el total que haya señalado la Administracion en el *Boletín oficial* donde se ha publicado el repartimiento adicional por el citado recargo.

(Modelo de la nota que ha de estamparse en los recibos de los trimestres 2.º, 3.º y 4.º, por el décimo de recargo establecido en el art. 8.º de la ley de presupuestos para 1867-68.

Además ha satisfecho este interesado..... escudos milésimas correspondientes al trimestre por el décimo de recargo establecido en la Ley de presupuestos del corriente año y premio de cobranza.

(Sello de la Administracion). (Media firma del Recaudador).

**CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.**  
El Sr. Gobernador se ha servido disponer que desde el día de hoy se abone la mesada de Junio último á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia.  
Lo que se hace saber á los interesados á fin de que puedan presentarse antes del día 8 del corriente, bien por sí ó por medio de sus apoderados, en las dependencias donde tienen residenciado el pago á percibir lo que les corresponda; teniendo entendido de que trascurrida la expresada fecha se recogerán las nóminas en esta Contaduría para su formalizacion, disponiéndose así del tiempo necesario para la redaccion de las sucesivas.  
Guadalajara 1.º de Julio de 1867.—  
Ramon Echenique.

**SECCION CUARTA. Providencia judicial.**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.**  
D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.  
Hago saber: Que á instancia de Doña Climaca Gonzalez, viuda del Licenciado D. Julian Sanz, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, se instruye expediente para la devolucion de la fianza que prestó a la responsabilidad del cargo; y á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna accion contra el citado Registrador, he acordado se inserte este quinto edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.  
Dado en Sacedon á 28 de Junio de

1867.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de Su Señoría.—Angel, Catalina y Ortega.

**SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA. Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Personal.**

**RECTIFICACION.**

En el *Boletín oficial*, de esta provincia, núm. 156, correspondiente al viernes 28 de Junio último, plana tercera columna tercera, donde dice *Hállandose vacantes dos plazas de peon capataz, léase dos plazas de peon caminero.*  
Guadalajara 2 de Julio de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Montes.—Cortas.**

El día 12 del corriente tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Condemios de Arriba, la subasta de los 8 tablones que se hallan depositados en aquel municipio; bajo el tipo de 1 escudo 200 milésimas cada uno y demás condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.  
Guadalajara 1.º de Julio de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

**Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Personal.**

Hállandose vacante una plaza de peon caminero en las carreteras de esta provincia, por separacion de Paulino García que la obtenia, y con arreglo á lo dispuesto en la orden circular de la Direccion general del Ramo, fecha 31 de Marzo último, he acordado publicarla en el *Boletín oficial*, á fin de que los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos que marca el Reglamento de 19 de Enero último, presenten sus solicitudes en este Gobierno en el término de quince días, que principiarán á contarse desde la fecha de la publicacion de este anuncio.  
Guadalajara 2 de Julio de 1867.  
El Gobernador,  
Narciso Muñiz de Tejada.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.**

Habiendo desaparecido de la muletada de este pueblo una mula de la pertenencia de Encarnacion Guardiola, y un macho de la de D. Prudencio San Juan, en la noche del 21 del corriente, de las señas que se expresarán, se remite ó se anuncia por el presente para que llegue á noticia de la persona en cuyo poder se hallaren y se sirva entregarlos á esta Alcaldia, previas las formalidades debidas.  
Torrejon del Rey 28 de Junio 1867.—Celedonio de la Riva.  
*Señas de la mula.*  
Edad 9 años, domada, alzada de do y medio sobre la marca, pelo negro, la cabeza roja, ojos avispados, orejas tiesas.  
*Idem del macho.*  
Cerril, edad 26 meses, alzada seis cuartas y media, pelo negro, con pelos largos pardos, un poco topino de las cuatro extremidades.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armuña.**

Por el peon caminero Eladio Escibano, residente en esta villa, se me ha presentado una yegua de las señas que á con-

tinuacion se expresan, la cual se apareció en la carretera de Armuña á Pastrana y en el trozo que custodia dicho peon caminero, el día 29 del actual, sin que á pesar de las diligencias practicadas para averiguar su dueño haya podido conseguirse, por lo que se anuncia en el *Boletín* de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla y pagar los gastos ocasionados.  
Armuña 30 de Junio de 1867.—El Alcalde, Félix Perez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.**

En virtud de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia únicamente el remate del uso voluntario de pesos y medidas que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de la misma y sus Salas consistoriales, bajo el tipo de 180 escudos, el domingo 7 del mes de Julio, de once á doce de su mañana; advirtiéndose que á las veinticuatro horas de hacerse el remate si hubiese postor se admitirá la mejora del cuarto.  
Albalate de Zorita 30 de Junio de 1867.—El Alcalde, Ramon Pastrana.—P. S. M.—Diego Casas de Gorria.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Argecilla.**

Con la autorizacion correspondiente del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subasta el arbitrio voluntario de pesos y medidas de esta villa para el año económico de 1867 á 68, el día 7 del próximo mes de Julio ante el Ayuntamiento constitucional de la misma, en la Sala de Sesiones á las once del referido día; la subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto á la hora de la subasta. Si el día 7 no hubiese licitador valga este anuncio para el domingo próximo que será el 14 del propio mes de Julio.  
Argecilla 30 de Junio de 1867.—El Presidente, Pio Juarez.—El Secretario, Hermenegildo de La Fuente.

**PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.**

**HALLANDOSE EXTRAVIADA EN EL PUEBLO DE CAÑAMARES UNA MULA DE LAS SEÑAS QUE SE EXPRESARÁN, SE ANUNCIA POR EL PRESENTE PARA QUE LLEGUE Á CONOCIMIENTO DE SU DUEÑO Y SE PRESENTE AL ALCALDE DE DICHA LOCALIDAD; QUIEN SE LA ENTREGARÁ PREVIAS LAS FORMALIDADES DEBIDAS.**

Guadalajara 1.º de Julio de 1867.  
*Señas.*  
Edad 26 años, bien tratada, herrada de pies y manos, pelo pardo con algunos lunares blancos en los costillares, de seis cuartas y dos dedos de alzada, y tiene en la frente unos pelos blancos.

Habiendo cedido en arrendamiento por tiempo indeterminado la Señora viuda de Jaramillo, al Sr. D. Amaro Lopez Borreguero, las tierras de su propiedad, tituladas del Carmen, en término de Iriepal, lindantes con el monte de dicho señor con la facultad de acotarlas é impedir en ellas la caza, se hace saber así al público para su conocimiento; en la inteligencia de que serán denunciados los que se intrusén en ellas.

**IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO. Calle de San Lázaro núm. 21.**